

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2001-30**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR A LA COMPAÑÍA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO UN ESTUDIO PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE NACIONAL EN LOS TERRENOS DEVUELTOS POR LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA AL MUNICIPIO DE VIEQUES.**

**POR CUANTO:** El 8 de abril de 2001, se aprobaron las Leyes Número 9 y 10, con vigencia en la misma fecha, conocidas como la "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico" y la "Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico."

**POR CUANTO:** Mediante la "Ley de Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico" se pone en marcha la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de preservar importantes recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos, arqueológicos y de otra índole para que las futuras generaciones puedan disfrutar de éstos y conservar lugares históricos y sitios con potencial recreativo para el Puerto Rico del Siglo XXI.

**POR CUANTO:** Los terrenos en el Municipio de Vieques que han sido devueltos por la Marina de los Estados Unidos de América a dicho Municipio constituyen, por su extensión y localización, una zona de belleza natural extraordinaria que deben ser preservados y usados para la recreación de los puertorriqueños y visitantes del extranjero.

**POR CUANTO:** La Ley Número 9, *supra*, promulga y fortalece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de preservar y conservar los recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos, además de propiciar el disfrute de nuestros parques nacionales por ésta y futuras generaciones de puertorriqueños.

**POR CUANTO:** Para implantar esta política pública, la Ley Núm. 9, *supra*, ha establecido un procedimiento a seguir cuando se ha identificado un área cuya cualidad amerita ser incluida en la lista de Parques Nacionales y su posible y eventual designación como tal.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 9, *supra*, dispone unos factores, no excluyentes, a considerarse cuando se vaya a realizar estudios o evaluación de aquellas áreas que poseen características o elementos significativos suficientes para ser consideradas como Parque Nacional. Dichos factores o criterios son los siguientes: (1) la rareza e integridad de los recursos y del área; (2) la amenaza a que el recurso o área se pierda o desaparezca; (3) el potencial de uso público y de uso educacional e interpretativo; (4) los costos relacionados con su adquisición, desarrollo y operación; (5) el impacto socioeconómico de cualquier designación; y (6) el nivel de apoyo público local y general.

**POR CUANTO:** Las características de los terrenos devueltos por la Marina en Vieques ameritan que se comience un estudio por la Compañía de Parques Nacionales para determinar qué áreas pueden ser designadas como Parque Nacional.

**POR TANTO:** Yo, FERDINAND MERCADO RAMOS, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** De conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, conocida como la "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", se requiere a la Compañía de Parques Nacionales, representada por su Director Ejecutivo, la preparación de un informe detallado con los hallazgos y las recomendaciones sobre los terrenos que fueron entregados por

la Marina de los Estados Unidos de América al Municipio de Vieques. Una vez preparado dicho informe se podrá determinar si todo o parte de esos terrenos devueltos pueden considerarse como Parque Nacional.

**SEGUNDO:** El informe requerido deberá ser presentado a la consideración de la Gobernadora de Puerto Rico dentro de un término de tiempo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

**TERCERO:** Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a contratar o requerir la asistencia de cualquier entidad privada y/o agencia, instrumentalidad, o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América para realizar los estudios y análisis científicos sobre la situación ambiental en los terrenos, cuerpos de aguas y el aire en los predios en cuestión. También podrá requerir de las agencias pertinentes, en el ámbito federal y estatal, toda la documentación necesaria que obre en poder de éstas para realizar dicho informe.

**CUARTO:** Se autoriza a toda agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya asistencia sea solicitada, a aportar o designar a su personal diestro y sus recursos especializados y necesarios para cooperar con la Compañía de Parques Nacionales en la preparación de este informe.

**QUINTO:** Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la suma de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) para la preparación del Informe.

**SEXTO:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en  
ella el Gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la  
Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2001.



FERDINAND MERCADO RAMOS  
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de junio de 2001.

MIGUEL SOTO LACOURT  
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO